

**RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 1488, de 11 de noviembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1560/2002, promovido por la representación procesal de A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 10 de octubre de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 27.646,56 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 11 de noviembre de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1488, de 11 de noviembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Vioque Izquierdo, en nombre y representación de la entidad mercantil “A.G. Siderúrgica Balboa, S.A.” contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 10 de octubre de 2002 (Acta de Infracción SH-439/00), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta que se fija en 18.030,39 euros, por la comisión de tres infracciones graves en su grado medio, confirmando el resto de pronunciamientos del acto administrativo impugnando por ser ajustado a Derecho.”

Mérida, a 2 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 66/2005, emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n° 928/2003.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 928/2003, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I de Cáceres del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz León López, recurso en el que se reclamaba a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura cantidad en concepto de responsabilidad patrimonial, ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de enero de 2005.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología,

#### RESUELVO:

Ejecutar la Sentencia número 66/2005 emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I de Cáceres, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 928/2003 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo formulado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz León López, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con fecha 17 de diciembre de 2002, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho, condenando a la Administración demandada al abono de una indemnización en los términos fijados en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 2 de marzo de 2005.

El Secretario General de Educación,  
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,  
D.O.E. n° 152, de 30 de diciembre),  
ÁNGEL BENITO PARDO